



su cotización, en numerarios y el socio señor FREDY DAVID LANDIVAR OJEDA, paga con cincuenta aportaciones de un dólar cada una, que se encuentran pagadas en su totalidad en numerario, todo lo cual les da derecho a los socios a participar del setenta y cinco por ciento, y veinticinco por ciento respectivamente. La sociedad entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Dicho certificado estará firmado por el Presidente, y el Gerente de la sociedad y podrá ser transferido mediante escritura pública, previa autorización de la Asamblea General de socios. **SEPTIMA. GASTOS:** Los gastos de esta Cesión de Participaciones serán de cuenta del cesionario. Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**

**JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, QUITO, 04 de Diciembre del 2009, las 09h49.- VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa, en virtud del sorteo realizado.- La petición que antecede es clara, completa y reúne los demás requisitos de ley, en consecuencia, publíquese la escritura de Cesión de Participaciones, que se acompaña, un extracto de la petición y esta providencia en uno de los diarios de mayor circulación que se edita en esta ciudad de Quito, por una sola vez. Téngase en cuenta el caso-

FLORES, por tanto se conformidad con lo dispuesto en el numeral veintidós del reformado artículo dieciséis de la Ley Notarial y toda vez que se ha pedido al suscrito Notario, disponer la inscripción de dicho contrato en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, ordeno que este extracto sea publicado por una sola vez en un Periódico de circulación nacional, para que quien se sienta con derecho, presente oposición. Los datos son: **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONJUGAL:** con estos antecedentes y en consideración a que el lote de terreno determinado en el literal b) de la cláusula precedente, es el único bien inmueble adquirido por los cónyuges, de mutuo acuerdo y en forma libre y espontánea, conviene en liquidar la sociedad conyugal habida entre los dos, en la siguiente forma: a) a la ex cónyuge **MARIA HELENA ESTUPIÑAN GAISBAUER** le corresponde por sus ganancias el cincuenta por ciento del avalúo del indicado bien; y, b) al ex cónyuge **JOHN FERNANDO GORDILLO FLORES** le corresponde el cincuenta por ciento restante. **RENUNCIACIÓN DE GANANCIALES Y COMPENSACIÓN:** el ex cónyuge **JOHN FERNANDO GORDILLO FLORES** declara que renuncia sus ganancias señaladas a favor de su ex cónyuge **MARIA HELENA ESTUPIÑAN GAISBAUER**, de manera que ésta sea la dueña absoluta del bien inmueble determinado en el literal b)

de la cláusula segunda de esta escritura, incluyendo las mejoras y construcciones existentes en el predio, quien a su vez en compensación condona los valores que por pensiones alimenticias atrasadas le adeuda su ex cónyuge **MARIA ESTUPIÑAN GAISBAUER**



dad con lo ordenado el Art. 596 del Código de Comercio, se dispone el embargo del vehículo, cuyas características constan en el Contrato de CompraVenta con Reserva de Dominio que se acompaña, el mismo que se encuentra en

el efecto se encuentra señalado. Téngase en cuenta el domicilio judicial señalado por el actor, así como también la calidad en la que comparece y la autorización de su abogado defensor. Agréguese a los autos la documentación que

2009, las 10h38.- Por cumplido lo dispuesto por esta Judicatura. En lo principal, cítese a los demandados señores **JUAN BLADIMIR VACAYANCHAPAXI** Y **JEANETT DORALIZA CEPEDA PROANO**, por medio de la prensa, en

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

**EXTRACTO** 0000012

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE PRÓRROGA DE PLAZO DE DURACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTO DE LAVADUPLEX CIA. LTDA.**

Se comunica al público que **LAVADUPLEX CIA. LTDA.** prorrogó su plazo de duración y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 4 de Diciembre de 2009. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.10.000090 de 12 de Enero de 2010.

En virtud de la escritura pública referida, la compañía reforma el artículo tercero, del Estatuto Social, de la siguiente manera:

**"ARTICULO TERCERO.- PLAZO DE DURACION.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil....."

Quito, 12 de Enero de 2010

Dr. Oswaldo Rojas Huilca  
INTENDENTE JURIDICO

A.A./23859

**COMPAÑIA DE TRANSPORTES  
"CONFILTRAMPEC S.A.**

**CONVOCATORIA**

De conformidad con lo que determina la Ley de Compañías y el estatuto social de la Compañía de Filial de Transportes Petroleros "CONFILTRAMPEC S.A." Convócase a Junta General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día viernes 22 de enero del 2010 a las 19h00, en la oficina principal de la compañía ubicada en la Panamericana Via Interoceánica Km 21 1/2, sector Chiche de la parroquia de Puembo, de este Distrito Metropolitano de Quito, para tratar y resolver los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Constatación de quórum reglamentario.
- 2.- Informe del Gerente General.
- 3.- Asunto aumento de capital social.
- 3.- Cesión de acciones.

Puembo, a 13 de enero del 2010.

Atentamente,  
Sr. Nelson Alejandro De la Cruz Juiña.  
Gerente General

AC/2066M